



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

Entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, con domicilio en la calle Piedras 1080 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Rector Prof. CARLOS GABRIEL ANTONIO RODRÍGUEZ, por una parte, y por la otra, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA (INAES) representado por su Directora General, Prof. Dra. CLAUDELINA MARÍN GIBBONS; domiciliada legalmente en Avda. Eusebio Ayala Km 4 ½ de la ciudad de Asunción - Paraguay, de aquí en más referidas como las "PARTES" e individualmente como "PARTE", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y desarrollar en forma conjunta entre las "PARTES" programas y proyectos de cooperación y/o colaboración de carácter académico, científico, técnico y/o de investigación u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés.

SEGUNDA: Las "PARTES", en función de sus estrategias, resuelven coordinar sus respectivos servicios académicos, científicos y/o técnicos, existentes o a crearse, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes a ambas instituciones, en el marco de sus actividades específicas, y propiciar el fortalecimiento institucional. A esos fines, acuerdan la administración y gestión conjunta de proyectos educativos, científicos, tecnológicos, de desarrollo y/o culturales.

TERCERA: Las tareas a desarrollarse en el marco del presente Convenio, serán establecidas en Acuerdos Específicos mediante los cuales se determinarán las obligaciones que asumirán cada una de las "PARTES"; los detalles de su ejecución; el presupuesto; la duración y su financiamiento.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las "PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas y técnicas; y asumirán individualmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: Para el seguimiento, control y coordinación de cada Acuerdo Específico que se apruebe en el marco del presente Convenio, se constituirá una comisión mixta que estará integrada, como mínimo, por un responsable designado por cada "PARTE".

SEXTA: Los derechos intelectuales que se originen en el marco del presente Convenio Marco, y los que se deriven de los Acuerdos Específicos, así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse, pertenecerán a las "PARTES" en igual proporción, salvo que se convenga otra modalidad. Para el supuesto que se desarrolle algún derecho susceptible de protección, las "PARTES" realizarán de inmediato las acciones necesarias para su debido resguardo. Para la



UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL



publicación de los resultados, parciales o definitivos, que se logren en virtud de las actividades realizadas, se requerirá la autorización expresa de las "PARTES". En dichas publicaciones, se deberá hacer constar que las mismas son realizadas en el marco del presente Convenio y de los Acuerdos Específicos que se celebren.

SÉPTIMA: La vigencia del presente Convenio se extenderá por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable tácitamente por períodos anuales, en tanto cualquiera de las "PARTES" no procedan a su denuncia. En su caso, la denuncia deberá ser comunicada a la otra "PARTE" con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha inicial prevista de finalización, o a la de cualquiera de sus prórrogas. La resolución anticipada del presente Convenio, por cualquier causa, no afectarán a los intercambios, proyectos o actividades en curso, en virtud de los Acuerdos Específicos oportunamente celebrados.

OCTAVA: Las "PARTES" se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de toda controversia que se genere por la aplicación del presente Convenio. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las partes relativas a este Convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes designados. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte perjudicada, las partes acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.

NOVENA: Las PARTES" se someten a la competencia de la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando en este acto a cualquier otra ley y/u otro fuero que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los días del mes octubre de 2025.

Por la UNIPE (Argentina)

Prof. Carlos Gabriel Antonio Rodríguez
Rector

Por el INAES (Paraguay)

Prof. Dra. Claudelina Marín Gibbons
Directora General